

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE INGENIERÍA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte:

- El **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, con RUC Nro. 20161749126, con domicilio legal en Jr. Carabaya Nro. 381, Cercado de Lima Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Congreso de la República, señor **FREDY ROLANDO OTAROLA PEÑARANDA**, identificado con DNI Nro. 31604376, a quien en adelante se le denominará **EL CONGRESO**, y de la otra parte,
- La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA**, con RUC Nro. 20169004359, con domicilio legal en Av. Túpac Amaru Nro. 210, Distrito El Rímac, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el señor Rector, **Dr. AURELIO MARCELO PADILLA RÍOS**, identificado con DNI Nro. 07188676, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Rectoral Nro. 970 del 03 de julio del 2009, a quien en adelante se le denominará **LA UNI**, en los términos y condiciones siguientes.

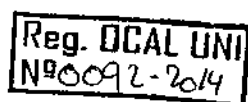
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CONGRESO es el órgano representativo de la nación y tiene como funciones principales la representación de la nación, la dación de leyes, la permanente fiscalización y control político, orientados al desarrollo económico, político y social del país, así como la eventual reforma de la Constitución y otras funciones especiales.

LA UNI es una persona jurídica de derecho público interno; se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- 2.2 Ley Nro. 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3 Ley Nro. 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.





- 2.4 Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Ley Nro. 23733, Ley Universitaria.
- 2.6 Estatuto y Reglamentos de LA UNI.
- 2.7 Decreto Legislativo Nro. 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 3 numeral 3.3; literal s) y su modificatoria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio **EL CONGRESO** y **LA UNI** a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura, así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas Instituciones se puedan brindar reciprocamente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de **EL CONGRESO** a través de la Oficina o dependencia que designe y de parte de **LA UNI** a través de sus Facultades o de la Dependencia autorizada, según corresponda.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas Instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la Cláusula Tercera del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos, que en el caso de **EL CONGRESO** serán suscritos por Funcionario o persona con facultades de representación formal y en el caso de **LA UNI** por sus Autoridades (Rector y/o Decanos). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, las obligaciones y responsabilidades de las partes, cronograma de ejecución, entre otros temas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS O ADMINISTRATIVOS

La parte que solicite la ejecución de una o varias actividades descritas en la Cláusula Tercera, asegurará los gastos operativos o administrativos para el logro y cumplimiento de dichas actividades, destinando sus propios recursos o gestionando la obtención de recursos externos.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración indefinida. En el caso de que cualquiera de las partes desee dar por concluido el presente convenio, ésta comunicará su decisión a la otra parte con treinta (30) días de anticipación. Sin embargo, los Acuerdos y/o Convenios Específicos ya celebrados, concluirán al término de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL CONGRESO y LA UNI declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3) del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nro. 27444. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.





CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a Arbitraje de Derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral, conforme al Decreto Legislativo Nro. 1071 que norma el arbitraje.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en cuatro ejemplares, en la ciudad de Lima a los.....21..... días del mes de...julio.....del dos mil catorce.



EL CONGRESO

Sr. Fredy Rolando Otarola Peñaranda
Presidente del Congreso de la República

LA UNI

Dr. Aurelio Marcelo Padilla Ríos
Rector

